



ACUERDO MARCO ENTRE EL CONSORCIO “*CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL AGROALIMENTARIO, (ceia3)*” Y “LANDALUZ, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ALIMENTOS DE ANDALUCIA”, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA CREACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE ECOSISTEMAS DE INNOVACIÓN AGROALIMENTARIA.

Acuerdo Marco adaptado al Tipo de Título Abreviado: Acuerdo Marco de colaboración para el desarrollo de actividades en el ámbito de la creación y dinamización de ecosistemas de innovación agroalimentaria.

Expediente:

ACUERDO MARCO ENTRE EL CONSORCIO "CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL AGROALIMENTARIO" (ceiA3) Y "LANDALUZ, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ALIMENTOS DE ANDALUCIA".

En Córdoba, a 7 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, **DON MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ**, en nombre y representación del **Consortio CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL AGROALIMENTARIO, CEIA3** (en adelante, **ceiA3**), en calidad de Rector de la Universidad de Córdoba y Presidente del Consejo Rector del **ceiA3**, según lo dispuesto en el artículo 7.2 de los Estatutos del **ceiA3**, con Escritura Pública ante el Notario Don Javier Carrero Pérez-Angulo en fecha diciembre de 2018 y protocolo EG45174792), con domicilio en Avda. Medina Azahara 5, 14005 Córdoba y NIF Q1400558A.

De otra parte, **DON ÁLVARO GUILLÉN BENJUMEA**, en representación de **LANDALUZ, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ALIMENTOS DE ANDALUCIA**, en virtud de su condición de Presidente y el poder otorgado ante el Notario de Sevilla, D. Miguel Ángel del Pozo Espada con fecha 31 de mayo de 2012 y número de protocolo 1631 (en adelante, **LANDALUZ**).

El consorcio **ceiA3** y **LANDALUZ** (en adelante, las Partes), declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente **Acuerdo Marco**, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Técnica y la Innovación, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

SEGUNDO. - Que el **ceiA3** es una entidad de derecho público, sin ánimo de

lucro, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por las Universidades de Almería (UAL), Cádiz (UCA), Córdoba (UCO), Huelva (UHU) y Jaén (UJA), el 04 de mayo de 2010.

Que conforme al artículo 1 de sus estatutos, se le atribuye la función de promover y colaborar en la formación académica, la investigación científica, el desarrollo del conocimiento y la transferencia del mismo hacia la sociedad, en materia de agroalimentación.

Que asimismo en el artículo 12 de los citados estatutos se contempla la creación de un **Comité Asesor** estará formado por un número indeterminado de personas procedentes de distintos sectores y actividades, con experiencia en el sector agroalimentario, que aportarán ideas y sugerencias a las actuaciones del ceiA3.

Por todo ello se estima adecuada la formalización del presente **Acuerdo Marco**.

TERCERO. - Que **LANDALUZ** es una entidad sin ánimo de lucro referente del sector agroalimentario de Andalucía, aglutinando casi el 70% de la facturación total del sector en la comunidad, lo que pone de relieve el peso específico con el que cuenta como patronal empresarial agroindustrial.

LANDALUZ pone a disposición del desarrollo del sector agroalimentario andaluz un extenso porfolio de acciones que abarcan los distintos campos de acción de las normas comerciales en el mundo hoy día, tales como la internacionalización, las promociones comerciales en los canales de distribución, fomento del asociacionismo, así como de las fusiones y las alianzas, la diversificación e innovación constante en los productos y sus formatos, una continua inversión en tecnología, así como una mayor atención a los gustos y hábitos de los consumidores.

CUARTO. - Que ambas partes son conscientes de la necesidad de colaborar para la consolidación y dinamización de ecosistemas de innovación a través del desarrollo de actividades de formación y capacitación, investigación, innovación, transferencia y desarrollo tecnológico en el ámbito agroalimentario y del medio rural así como divulgación de las mismas. Y por ello y para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y funciones que de acuerdo con disposiciones de rango superior puedan, en la actualidad o en el futuro, corresponder a cada una de ellas.

QUINTO. - Que **las partes**, por todo lo anteriormente expuesto, desean, mediante la firma de este Acuerdo Marco, estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de formación y capacitación, investigación, innovación, transferencia y desarrollo tecnológico.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente **Acuerdo Marco**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y ámbito de especialización del Acuerdo Marco

El objeto del presente **Acuerdo Marco** es el establecimiento del marco general en el que **ceiA3** y **LANDALUZ** puedan colaborar, en la generación y/o dinamización de ecosistemas de innovación, así como el apoyo al fortalecimiento de la cuádruple hélice agroalimentaria andaluza a través de acciones alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030 (ODS).

El ámbito de especialización será **el ámbito agroalimentario y del medio rural**, incidiendo con especial atención a las líneas estratégicas del **ceiA3** como son la Bioeconomía, la **Digitalización y el Desarrollo Rural y territorial**.

La dinamización de actividades relacionadas con la formación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos y acciones concretas de carácter innovador en materia agroalimentaria y divulgación, incluyendo también acciones que repercutan en la consolidación del campus como entorno social sostenible. Todo ello mediante la consolidación de acciones en el ámbito del **ceiA3** entre el consorcio (junto con sus instituciones integrantes) y **LANDALUZ**, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- Modalidades de Colaboración

Las Partes acuerdan colaborar en:

- a) El desarrollo de acciones de capacitación y formación que tengan por objeto favorecer la empleabilidad y el emprendimiento, así como la profesionalización del sector agroalimentario y del territorio rural andaluz; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos; así como la ejecución de proyectos y/o programas conjuntos o colaborativos de formación.
- b) El desarrollo de capacidades en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en las diferentes Universidades, los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades de las Partes, así como la puesta en marcha de programas de formación personal investigador y técnico.

- c) La ejecución de las diferentes actuaciones relacionadas con el ámbito del presente **Acuerdo Marco**, cuando proceda la colaboración entre las Partes, como por ejemplo, las convocatorias del **ceiA3** que precisen la implicación o la colaboración con agentes externos al propio campus.
- d) La dinamización de ecosistemas de innovación, mediante la colaboración en acciones de transferencia y la dinamización y materialización de proyectos innovadores y, en su caso, la colaboración y/o participación conjunta en proyectos consorciados tanto nacionales como internacionales.
- e) El fortalecimiento de la cuádruple hélice agroalimentaria andaluza, a través de acciones como reuniones *B2B*, talleres con investigadores y/o la integración en el panel de grupos de interés (*stakeholders*).
- f) La conexión entre agentes ,a través de ecosistemas de innovación (*AKIS*) para favorecer el aprendizaje mutuo y generar, compartir y utilizar conocimiento e información en ámbito agroalimentario.
- g) La ejecución de acciones alineadas con los *ODS* que repercutan en la consolidación del campus como entorno social sostenible incluyendo la elaboración de estudios técnicos que posibiliten el desarrollo de la formación, investigación e innovación en el plano social, cultural y económico.
- h) Cualquier otra en el ámbito de sus competencias, que ambas Partes acuerden por ser de mutuo interés y por una mejor potenciación de la formación y capacitación, investigación e innovación y la divulgación y generación y dinamización de ecosistemas de innovación y que repercutan en la creación de modelos sociales sostenibles.

TERCERA.- Normas de funcionamiento

Las actuaciones de colaboración derivadas del presente **Acuerdo Marco**, que así lo requieran, se materializarán mediante la formalización de los correspondientes contratos y/o convenios específicos, y se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.

CUARTA.- Contenido de acciones, contratos y/o convenios específicos para actuaciones, programas y proyectos de investigación o desarrollo

Cada proyecto y/o programa de formación, investigación o desarrollo específico será objeto de un contrato o convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La definición del objetivo que se persigue.
- b) La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte.
- d) Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
- e) El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.

Asimismo, los contratos y/o convenios específicos, basados en el presente **Acuerdo Marco**, deberán incluir necesariamente el contenido mínimo establecido, respectivamente, en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento

Para facilitar y garantizar la preparación, seguimiento y cumplimiento de los contratos y/o convenios específicos, basados en el presente **Acuerdo Marco**, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada, con un máximo de tres (3) miembros, por los representantes de cada una de las Partes, que serán designados por esta última, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del art. 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por parte de **LANDALUZ**, la representación estará formada por la persona que ostente la Presidencia, Secretaría general o Dirección de Área de **LANDALUZ**, y por parte del **ceiA3** por la persona que ostente la Presidencia, Coordinación General y/o Dirección-Gerencia del **ceiA3** y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las Partes firmantes del presente **Acuerdo Marco**.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación de este **Acuerdo Marco**, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de este **Acuerdo Marco**. Se reunirá, al menos, una (1) vez al año, o cuando lo solicite una de **las Partes**.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del

Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA.- Funciones de la Comisión de Seguimiento

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- a) Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- b) Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.

SÉPTIMA.- Equipamiento

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la institución a la que correspondan los mismos.

OCTAVA.- Confidencialidad y publicidad de resultados

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante carta certificada. Ésta deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de

respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras según los casos. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

NOVENA.- Propiedad Intelectual e Industrial y explotación de resultados

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este **Acuerdo Marco** se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial, explotación industrial o inscripción en los registros de variedades vegetales, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

DÉCIMA.- Protección de datos

Las Partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en su normativa de desarrollo.

UNDÉCIMA. - Entrada en vigor y duración

El presente **Acuerdo Marco** entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiéndose ampliar el plazo de su vigencia, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento y por acuerdo expreso de las Partes. La posible prórroga a este **Acuerdo Marco** se realizará en una Adenda, debidamente firmada por las partes participantes en el mismo.

La extinción de la vigencia del presente **Acuerdo Marco** se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

DUODÉCIMA.- Naturaleza

El presente **Acuerdo Marco** tiene naturaleza de un Protocolo General de Actuación como se recoge en el artículo 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y “comporta meras declaraciones de intenciones de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

El Acuerdo Marco se publicará en la web del ceiA3, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía (en caso de entidades públicas).

DECIMOTERCERA.- Publicidad

El **Acuerdo Marco** se publicará en el Portal de transparencia del **ceiA3**, alojado en su página web, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMOCUARTA.- Causa de Resolución del Acuerdo Marco

Será causa de resolución del Acuerdo Marco:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del **Acuerdo Marco** sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las Partes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de, al menos, un (1) mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el **Acuerdo Marco**, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las Partes firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del **Acuerdo Marco**.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el **Acuerdo**

Marco o en otras leyes.

DECIMOQUINTA. – Resolución de conflictos

Las discrepancias surgidas entre las Partes sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente **Acuerdo Marco** han de ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Tribunales de Córdoba, renunciando expresamente ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y, en prueba de conformidad, firman este **Acuerdo Marco**, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por ceia3



D. Manuel Torralbo Rodríguez.

Por LANDALUZ

